

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1912 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

Hace saber: Que el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó inicialmente el reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 277, de fecha 30 de noviembre de 2015 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Alcantarilla a 4 de febrero de 2016. El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Reglamento sobre uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla

Preámbulo

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se considera necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición adicional octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores

y contratista, por los servicios prestados o bienes entregados, el Ayuntamiento de Alcantarilla se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, que será el punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria,
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Alcantarilla las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio y 26/2008, de 2 de diciembre, dispone que el precio del contrato debe entenderse como importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, quedan excluidas las facturas emitidas por proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo tercero. Anexos y extensiones de la factura electrónica.

La factura electrónica que se envíe podrá llevar uno o varios documentos anexos.

El tamaño máximo de una factura electrónica con extensiones e información anexa no deberá ser superior a 8 MB.

Los anexos y extensiones se enviarán como archivos adjuntos a la factura electrónica a la que se refieran, en formato PDF o HTML.

Los Servicios municipales podrán solicitar a sus proveedores que les envíen como anexo los archivos adjuntos que consideren necesarios para la mejor comprensión y comprobación de las facturas electrónicas, pudiendo darles instrucciones de denominación de los archivos según su contenido. Sin perjuicio de que los proveedores puedan anexar, cuantos documentos consideren convenientes.

En todo caso se podrán incluir como anexo, en archivo adjunto, la siguiente documentación:

- Albarán.
- Documento de compra.
- Hoja de encargo.
- Parte de trabajo realizado.
- Certificación de obra.

Artículo cuarto. Identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Alcantarilla, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- . Código de la oficina contable: LO1300050 – Intervención.
- . Código del órgano gestor: LO1300050 – Concejalía de Hacienda y Presupuestos.
- . Código de la unidad de tramitación: LO1300050 – Intervención.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

En caso de nuevas altas en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas DIR3, se autoriza al Concejal/a Delegado de Hacienda para que dicte las instrucciones oportunas de adaptación de dichos códigos, se proceda a su catalogación e incorporación a la plataforma FACe para su consulta, y su publicación en la web municipal.

Disposición adicional única.

Se habilita a la Concejal/a Delegado de Hacienda, para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas, así como, de los sistemas y procedimientos informáticos que sean necesarias para el funcionamiento de la factura electrónica.

Disposición final primera. Normativa.

En lo no recogido en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en: Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado. Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y



de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas. Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.